

Resolución N° 1005 que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el señor Onofre de Lora.— G. O. N° 6336, del 4 de Octubre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1005.

VISTO el Inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 23 de Agosto del año 1945, entre el Estado Dominicano, representado por el señor don Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el señor Onofre de Lora,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha 23 de Agosto del 1945, entre el Estado Dominicano, representado por el señor don Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el señor Onofre de Lora, en virtud del cual el primero vende al segundo en el precio de \$ 667.92 un solar propiedad del Estado, marcado con el N° 16, en la manzana N° 295 del Distrito Catastral N° 1, del Distrito de Santo Domingo, que copiado a la letra dice así:

“YO, DOCTOR RAFAEL RICHIEZ SÁVIÑON, ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DE ESTE DISTRITO, CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MI PASO EL ACTO SIGUIENTE: ACTO NUMERO VEINTITRES (23).

En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenticinco, por ante mí, Doctor Rafael Richiez Saviñón, Abogado, Notario Público, dominicano, soltero, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 1290, serie Ia. renovada para el año en curso con el sello de Rentas Internas N° 635, con mi domicilio, residencia y estudio en la casa N° 19, de la calle “Padre Billini”, de esta Ciudad, nombrado y juramentado para cumplir los actos de mi ministerio, comparecieron personalmente y en presencia de los testigos que al final serán nombrados; de una parte el Señor Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de

Identidad N° 18059, serie 23, renovada para el año en curso con el sello de Rentas Internas N° 969, domiciliado y residente en la casa N° 50 de la Calle "César Nicolás Penson", de esta Ciudad, quien actúa en representación del Estado Dominicano, según poder expedido y suscrito por el Honorable Señor Presidente de la República el día siete de agosto del año en curso, que Yo, Notario Público infrascrito he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año; y de la otra parte, el Señor Onofre de Lora, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 4071, serie 1a, renovada para el año que transcurre con el sello de Rentas Internas N° 1614, empleado público, domiciliado en la casa N° 26 de la Avenida "Valverde" de esta Ciudad, a quienes conozco personalmente, y me han declarado lo siguiente: Primero: El Señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, actuando en su expresada calidad, que por el presente acto el Estado Dominicano transfiere en propiedad al señor Onofre de Lora el siguiente inmueble; Un solar individualizado catastralmente bajo el ordinal número dieciseis (16) de la Manzana Número doscientos cinco (205) del Distrito Catastral N° 1, del Distrito de Santo Domingo, con una superficie de Doscientos veintidos metros cuadrados sesenticuatro decímetros cuadrados (222 Ms. 64 dcms.) comprendido dentro de las siguientes colindancias: Al Norte: Armando Martínó y el solar número quince (15) de la indicada Manzana; por el Sur la calle "Vicente Celestino Duarte"; por el Este: Prolongación de la calle "Hostos", y por el Oeste, el solar número diecisiete de la aludida Manzana; Segundo: El precio convenido para la presente venta que acepta por este acto el señor Onofre de Lora es el de Seiscientos sesenta y siete pesos con noventa centavos (\$ 667.92) moneda de curso legal que el representante del Estado Dominicano declara haber recibido a su entera satisfacción, en cheque certificado N° 11291 de fecha catorce del mes de Agosto del año en curso, expedido contra el Banco de Reservas de la República Dominicana, por lo cual le extiende al comprador por medio de este acto recibo válido de descargo; Tercero: El Estado Dominicano, fundamenta su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de esta venta, en el hecho de haberlo poseído a título de propietario y conforme a las condiciones exigidas por el artículo 2229 del Código Civil, durante el tiempo más largo que fuera necesario para fundar su derecho de propiedad adquirido por prescripción, Cuarto: el inmueble antes señalado, está liberado del

Impuesto sobre la Propiedad Urbana, así como de cualquier otro impuesto fiscal por ser propiedad como se ha dicho, del Estado Dominicano; Quinto: Una copia del presente acto será remitida a la Oficina de Bienes Nacionales para que se proceda a la radiación correspondiente en el Catastro de Bienes Inmuebles del Estado, y otra copia será enviada al Congreso Nacional para los fines de aprobación Constitucional de la presente venta; y Sexto: Para todo lo no previsto en el presente acto, las partes se remiten al derecho común. Hecho y pasado en mi estudio, en la fecha supra-indicada en presencia de los señores Eduardo Félix O., domiciliado y residente en esta ciudad, mayor de edad, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 1816, serie 1ra., renovada para el año en curso con el sello de Rentas Internas N° 10851, y Eduardo Bernal, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 28038, serie 1ra., debidamente renovada para el año que transcurre con el sello de Rentas Internas N° 27025, testigos instrumentales libres de tacha y excepción, quienes después de lectura dada por mí y aprobada por las partes, firman junto con estas y conmigo y por ante mí, Notario que Certifico y doy fé.— (Fdos.) H. A. A. Febles.— Onofre de Lora.— Edo. Félix O.— Eduardo Bernal.— R. Richiez Saviñón (Notario).— TRANSCRITO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 25 de Agosto de 1945 en el libro letra "Y" folio 266/74, N° 546, percibiéndose por derecho y honorarios \$ 12.84.— EL CONSERVADOR DE HIPOTECAS: S. CATRAIN.— VISADO: EL TESORERO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO: J. del C. LLUBERES.— SON copias fieles y conforme a su original al cual me remito, que expido hoy día treinta de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco a requerimiento del Estado Dominicano.— (fdo.) Dr. Rafael Pichiez Saviñón, Abogado Notario Público”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Polibio Díaz.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

T. Pina Chevalier,
Secretario ad-hoc.

R. Emilio Jimenez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1008 que modifica la Sección 4 del acápite b, Título II de la Ley de Patentes Nº 792.— G. O. Nº 6330, del 22 de Septiembre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1008.

Art. 1.— Se modifica la sección 4 del acápite b, Título II de la Ley Nº 792, (Gaceta Oficial Núm. 4741 del 4 de Diciembre de 1934), para que se lea del modo siguiente:

- “4.— Buhoneros o traficantes ambulantes,
con derecho a traficar en toda la
República. \$ 50.00
Idem, con derecho a traficar en
una Provincia solamente. ” 25.00